



REPUBLIC OF SLOVENIA
GOV.SI



Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL



National Courts
Administration
Finland



IN COOPERATION WITH



FACULTY OF LAW,
ECONOMICS
AND FINANCE

Submódulo 3:

El mandato para remitir una cuestión prejudicial



Financiado por
la Unión Europea

A. ¿Cuándo pueden o deben los órganos jurisdiccionales remitir una cuestión prejudicial?

- De acuerdo con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los órganos jurisdiccionales que se encuentren ante una cuestión relacionada con la interpretación o la validez del derecho de la UE pueden remitir una cuestión prejudicial al TJUE
- Sin embargo, también explica que los órganos jurisdiccionales «cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno» están obligados a remitir una cuestión prejudicial al TJUE
- De esta disposición se deduce que los tribunales de última instancia están obligados a remitir una cuestión prejudicial al TJUE, mientras que el resto de los órganos jurisdiccionales simplemente disponen de esa opción
- Los tribunales de última instancia tienen la obligación de remitir una cuestión prejudicial porque es la última oportunidad para hacerlo en el contexto del procedimiento en el que ha surgido dicha cuestión relacionada con la interpretación o la validez del derecho comunitario

B. Órganos jurisdiccionales cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno

- ¿Cuáles son los órganos jurisdiccionales «cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno»?
- Esta expresión incluye los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores de cualquier sistema jurídico (Tribunales Supremos, Constitucionales, etc.)
- También incluye los tribunales inferiores cuyas decisiones no sean susceptibles de un recurso judicial en un procedimiento específico
- El término recurso judicial incluye aquellos casos en que dicho recurso o apelación depende de que el tribunal superior declare su admisibilidad antes de pronunciarse al respecto ([C-99/00, Lyckeskog](#))
- Sin embargo, el TJUE ha aclarado que cuando un órgano jurisdiccional que resuelve en última instancia recibe una solicitud de autorización para interponer un recurso de casación relacionada con algún aspecto del derecho que incluya una solicitud para remitir una cuestión prejudicial al TJUE, el tribunal de última instancia necesita analizar la necesidad de remitir dicha cuestión prejudicial al valorar si es admisible la solicitud ([C-144/23, Kubera](#))

B. Órganos jurisdiccionales cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno

¿Pueden decidir los tribunales de última instancia a su discreción si remiten una cuestión prejudicial?

- Los tribunales «cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno» pueden abstenerse de enviar una cuestión prejudicial si se cumplen alguna de las siguientes condiciones (prueba CILFIT):
 - la cuestión planteada no es pertinente
 - la disposición de Derecho de la Unión de que se trata ya ha sido objeto de interpretación por el Tribunal de Justicia (acto aclarado); El TJUE ha especificado que el órgano jurisdiccional no está obligado a remitir una cuestión prejudicial «cuando la cuestión planteada es materialmente idéntica a una que ya fue objeto anteriormente de una decisión con carácter prejudicial en un asunto análogo»
 - También es posible que el órgano jurisdiccional no remita una cuestión prejudicial cuando «la aplicación del derecho comunitario se impone con tal evidencia que no deja lugar a duda razonable alguna (acto claro)»

B. Órganos jurisdiccionales cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno

- En [C-283/81, Cilfit](#), el TJUE estableció una serie de requisitos que deben cumplir los órganos jurisdiccionales nacionales para determinar si se trata de un *acto aclarado*:
 - En primer lugar «el órgano jurisdiccional nacional debe llegar a la convicción de que la misma evidencia se impondría igualmente a los órganos jurisdiccionales nacionales de los otros Estados miembros, así como al Tribunal de Justicia» (pár. 16)
 - Para determinar si «la misma evidencia se impondría igualmente a los órganos jurisdiccionales nacionales de los otros Estados miembros», el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta «las características propias del Derecho [de la UE] y las dificultades particulares que presenta su interpretación»
 - Asimismo, los órganos jurisdiccionales deben tener en cuenta las diferentes traducciones oficiales del texto jurídico de la UE que se está interpretando

B. Órganos jurisdiccionales cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno

- A lo largo de las décadas, el TJUE ha ido puliendo poco a poco la doctrina del acto aclarado:
- En los [asuntos acumulados C-72/14 y C-197/14, X y van Dijk](#), el TJUE aclaró que un tribunal de última instancia puede determinar que se trata de un acto aclarado incluso cuando haya sido un tribunal de menor instancia el que haya remitido una cuestión prejudicial al TJUE por la misma cuestión jurídica
- En [C-160/14, Ferreira da Silva](#) el TJUE determinó que la existencia de jurisprudencia nacional contradictoria sobre dicha cuestión del derecho comunitario, o el hecho de que varios Estados miembros hayan tenido dificultades para interpretar la cuestión, demuestran que no se trata de un acto aclarado
- En [C-561/19, Consorzio](#), el TJUE aclaró que «no puede obligarse a un órgano jurisdiccional nacional que resuelva en última instancia a realizar, a este respecto, un examen de cada una de las versiones lingüísticas de la disposición de la Unión de que se trate» (pár. 44)

B. Órganos jurisdiccionales cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno

- Para los órganos jurisdiccionales resulta muy difícil cumplir con los requisitos para determinar si se trata de un acto aclarado
- Una [nota exploratoria](#) elaborada por la Dirección General de investigación y documentación del TJUE sobre la doctrina del acto aclarado concluyó que los órganos jurisdiccionales en la Unión Europea raramente realizan las comprobaciones establecidas por el TJUE para decidir si se trata de un acto aclarado
- Como esgrimió el abogado general en sus [conclusiones](#) en *X y van Dijk*, «encontrar una “auténtica” situación de *acte clair* [acto aclarado] sería, en el mejor de los casos, tan poco probable como encontrar un unicornio» (pár. 62)
- En los Países Bajos encontramos un ejemplo poco común en que un órgano jurisdiccional se basó en la prueba Cilfit para determinar un acto claro en el contexto de una cuestión de interpretación de una disposición del Reglamento sobre la orden europea de retención de cuentas (Reglamento EAPO, por sus siglas en inglés):
 - A través de la Red de Presidentes de los Tribunales Supremos Judiciales de la Unión Europea envió una consulta a otros Tribunales Supremos de la UE
 - También realizó una comparación lingüística de la disposición del reglamento en cuestión

C. Consecuencias de no haber remitido una cuestión prejudicial

- ¿Qué podría suceder si un órgano jurisdiccional que debería haber remitido una cuestión prejudicial no lo ha hecho?
- El derecho comunitario prevé dos consecuencias:
 - La Comisión Europea podría iniciar un procedimiento de incumplimiento contra el Estado miembro del órgano jurisdiccional que no ha remitido la cuestión prejudicial
 - El Estado miembro del órgano jurisdiccional que no remitió la cuestión prejudicial puede ser declarado culpable y tener que responder por los daños ocasionados al individuo por no haber remitido la cuestión prejudicial

I. Procedimiento de incumplimiento

- De acuerdo con el artículo 258 del TFUE, «Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones»
- Si el Estado miembro «no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea»
- Si el TJUE considera que un Estado miembro ha infringido el derecho de la UE, y si dicho Estado no corrige su infracción, la Comisión puede llevarlo ante el TJUE, que le impondrá una sanción
- En [C-416/17, Comisión v Francia](#), el TJUE concluyó que el Consejo de Estado francés debería haber efectuado una remisión prejudicial al Tribunal de Justicia, por lo que Francia había infringido el derecho comunitario

II. Responsabilidad de un Estado miembro

- El TJUE ha establecido que los Estados miembros están obligados a reparar los perjuicios causados a particulares por las violaciones del Derecho comunitario ([Asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, Francovich](#), pár. 37)
- Este es el denominado principio de la responsabilidad del Estado
- Los Estados miembros también pueden ser declarados responsables de los daños y perjuicios ocasionados a particulares por no haber remitido una cuestión prejudicial al TJUE
- El siguiente caso del TJUE, ilustra este ejemplo: [C-224/01, Köbler](#)
- Sin embargo, resulta bastante difícil responsabilizar a los Estados miembros:
 - Debe existir una relación de causalidad entre el incumplimiento de la obligación de remitir la cuestión prejudicial y el daño sufrido por las personas afectadas
 - Debe producirse incumplimiento manifiesto y grave de la obligación de remitir una cuestión prejudicial

D. Violación del artículo 6 del CEDH

- El artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) requiere que los órganos jurisdiccionales nacionales justifiquen sus decisiones
- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha reiterado en varias ocasiones que cuando un órgano jurisdiccional que tiene la obligación de remitir una cuestión prejudicial no lo hace y no justifica sus razones, está violando el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos:
 - [*Ullens de Schooten y Rezabek v. Bélgica*](#)
 - [*Dhahbi v. Italia*](#)
 - [*Vergauwen y otros v. Bélgica*](#)
 - [*Georgiou v. Grecia*](#)
- Por lo tanto, si una de las partes de una disputa solicita a un tribunal que toma decisiones en última instancia que remita una cuestión prejudicial al TJUE, no es obligatorio que lo haga, pero debe comunicar a dicha parte las razones por las que no lo hace

E. La protección del procedimiento prejudicial en el derecho constitucional

- En algunos Estados miembros, los Tribunales Constitucionales han establecido un cierto grado de protección para los procedimientos prejudiciales:
 - **Alemania:** No remitir una cuestión prejudicial cuando lo solicita un tribunal de última instancia puede considerarse una violación del derecho a un órgano jurisdiccional legítimo, recogido en el artículo 101 de la Constitución alemana
 - **Austria:** No remitir una cuestión prejudicial cuando lo solicita un tribunal de última instancia puede considerarse una violación del derecho a un órgano jurisdiccional legítimo recogido en el artículo 83, apartado 2, de la Constitución austriaca
 - **España:** No remitir una cuestión prejudicial cuando lo solicita un tribunal de última instancia puede considerarse una violación del derecho a una tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 24 de la Constitución española



REPUBLIC OF SLOVENIA
GOV.SI



Abogacia
Española
CONSEJO GENERAL



National Courts
Administration
Finland



IN COOPERATION WITH



□ FACULTY OF LAW,
ECONOMICS
AND FINANCE

Financiado por la Unión Europea. El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.



Financiado por
la Unión Europea